

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Remón García contra el Decreto número ciento treinta uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

193

*ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.889.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.889, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Salas Noguero contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Salas Noguero, contra el Decreto ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

194

*ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.320.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.320, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Luciano Rosch Nadal, en representación de don Julio Robles Bustos contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Hacienda que le denegó su petición de indemnización por gastos de vivienda, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en representación de don Julio Robles Bustos, contra la resolución presunta del Ministerio de Hacienda que le denegó su petición de indemnización por vivienda, por estar ajustada a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Joaquín Alonso Martín, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Diego Rosas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en la misma, ilustrísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el mismo día de su fecha. Certifico: María Jesús Pera (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

195

*ORDEN de 27 de diciembre de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Europa 1980».*

Ilmos. Sres.: La Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación, de conformidad con sus acuerdos del año 1972, en relación con la emisión por sus países miembros de las series especiales de sellos de Correo denominadas «Europa», como símbolo de unidad, propuso como temática para el año 1980 la recordación en los motivos ilustrativos de los sellos de Correo que integraron esta serie de personajes célebres que hubieran sobresalido en cada país en el transcurso del tiempo.

Misión ardua y difícil esta elección en España donde son tantos los que con méritos propios pudieran ser recordados. Dado el carácter europeo de esta emisión y deseando fijar el recuerdo de su obra, se entiende que estos españoles pudieran ser en esta ocasión: José Ortega y Gasset, ensayista, filósofo, profesor, periodista, heredero del ideal europeizante que ejerció una rectoría intelectual, y Federico García Lorca, el más universal de los líricos españoles contemporáneos, dramaturgo y crítico.

En razón de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Atendiendo el compromiso de la Administración española en relación con los acuerdos de la Confederación Europea de Correos y Telecomunicación, con la denominación de «Europa 1980» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por dos efectos estampados en calcografía a dos colores, en tamaño de 40,9x28,8 milímetros horizontal, con 80 efectos en pliego.

Los valores, motivos ilustrativos y número de efectos serán los siguientes:

Valor, 8 pesetas; motivo ilustrativo, efigie de Federico García Lorca; tirada, 15 millones de efectos.

Valor, 18 pesetas; motivo ilustrativo, efigie de José Ortega y Gasset; tirada, 10 millones de efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie será el día 28 de abril de 1980 y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo,